

REGLAMENTO DE SERVICIOS TURISTICOS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
DIRECCION DE TURISMO.

El presente reglamento constará de tres capítulos y será la normativa que regirá los viajes que por cualquier motivo realicen los afiliados a esta Superintendencia.-

CAPITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. A efectos del presente reglamento se entenderá por grupo familiar el integrado por el afiliado titular, cónyuge o conviviente e hijos afiliados a la Superintendencia.

ARTICULO 2. Documentación común para cualquier viaje. Presentación de copia del DNI del titular y acompañantes, último recibo de haberes y carta en tránsito del IOMA, en aquellos viajes fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3. Reserva: a los efectos de regular la presente se deberá tener en cuenta:

A) En todos los casos quedarán sujetas a la disponibilidad hotelera para las fechas requeridas, no existiendo prioridad de ninguna índole a tales efectos.

B) A fin de realizar la misma se deberá confeccionar planilla de reserva, la cual hará las veces de declaración jurada, que será provista por la Dirección de Turismo y las distintas delegaciones descentralizadas, en la que deberá constar firma y aclaración del afiliado solicitante.

C) Las reservas se podrán realizar con (2) dos meses de anticipación al viaje. Entiéndase por ello; que durante dicho periodo y siempre sujeto a disponibilidad, se podrán tomar reservas normalmente, incluso hasta el día anterior al check in; dependiendo ello de la forma de pago, destino y complejidad de la reserva, que será evaluada por el personal de la Dirección de Turismo.-

D) Los Hoteles Polbaires están facultados a tomar reservas en los propios establecimientos durante "temporada baja" , dependiendo ello de la disponibilidad y siempre que los afiliados efectúen el pago de la reserva " **mediante depósito**

bancario” y reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, únicamente para los viajes de “Grupo Familiar”.-

E) Toda modificación a realizarse obliga al afiliado a confeccionar un nuevo formulario de reserva, anulando de esta manera la anterior.

F) Confirmación: en caso de hoteles propios se hará en forma inmediata. Tratándose de destinos ajenos, serán confirmadas una vez verificadas las reservas por los diferentes prestadores.

G) Para los viajes de grupo familiar se deberá realizar al momento de la reserva el pago del 25% del total o bien la respectiva financiación dentro de las setenta y dos horas (72hs.) de confirmada la reserva. Asimismo deberán estar pagos en su totalidad diez (10) días antes de la fecha de salida.

H) No se tomarán reservas telefónicas.

I) Los estudiantes de los institutos de formación policial, deberán contar con un año de antigüedad como egresados, para poder usufructuar los viajes de beneficios y grupo familiar; salvo que efectuara el pago de la reserva “al contado”.-

J) A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por **temporada “Alta”**, el receso escolar de cada año en la Provincia de Buenos Aires, mientras que la **temporada “baja”** será entendida por el resto del año.

Respecto del **POLBAIRES I**, será tomado además como “temporada alta” los meses de Marzo; Junio, Julio y Agosto; mientras que para el **POLBAIRES III**, los meses de Diciembre, Marzo y Abril.-

K) El Director de Turismo estará facultado a no tomar las reservas en los siguientes supuestos:

- Por cuestiones atinentes al cumplimiento de la documentación requerida.
- Cuando la planilla de financiación no esté debidamente rubricada por la máxima autoridad de la dependencia actuante.
- Cuando la capacidad financiera del titular le impida acceder al sistema de crédito y se encuentre imposibilitado de abonar al contado.
- Cuando la capacidad hotelera se encuentre totalmente cubierta.
- Cuando no se reciba respuesta del afiliado diez días antes del viaje.
- Cuando deban analizarse cuestiones de fondo, que deban ser tratadas por el Consejo Ejecutivo.-

Asimismo se encuentra facultado a resolver y decidir sobre cualquier reserva, cuya naturaleza requiera inmediata resolución, sin intervención del Consejo Ejecutivo, debiendo ser debidamente fundada.

ARTICULO 4. Cancelaciones: a los efectos de regular la presente se deberá tener en cuenta:

A) Deberán ser solicitadas por nota, firmada por el afiliado que requirió la reserva.

- B) No se tomarán cancelaciones telefónicas ni verbales.
- C) Deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días, a la fecha del viaje.
- D) En aquellos casos donde la reserva haya sido confirmada y se hayan emitido los vouchers correspondientes se deberá consultar con cada operador el gasto que supone la misma, debido a que rigen distintas políticas de cancelación que lo regulan, por lo que se le informará al afiliado que porcentaje se le cobrara en concepto de gastos de cancelación.
- E) Para los viajes de beneficio, efectuada la cancelación en las condiciones detalladas en el inciso D) del presente, y siempre que el mismo haya ocasionado una erogación, se perderá automáticamente, salvo que el afiliado afronte los gastos generados, lo que dará lugar a que pueda volver a usufructuarlo dentro de las condiciones de cada uno. En aquellos casos donde sin presentar cancelación, no se efectúe el viaje, se perderá la posibilidad de realizarlo posteriormente, automáticamente e independientemente de los motivos por los cuales no lo ha podido realizar.
- F) Para los viajes de grupo familiar en aquellos casos donde sin presentar cancelación no se efectúe el viaje, se debitará de la financiación otorgada o del pago al contado realizado la parte proporcional que se le facture a esta Superintendencia.
- G) En aquellos casos en que los afiliados cuenten con pasajes aéreos o bien pasajes terrestre tramitados y emitidos por la Dirección de Turismo; los mismos quedarán sujetos a las políticas de cancelación de cada compañía aérea o empresa de transporte.-

ARTICULO 5. Los Hoteles Propiedad de esta Superintendencia estarán destinados al uso y usufructo del personal policial y su grupo familiar afiliados a la Superintendencia, salvo en los casos de los siguientes viajes de beneficio, donde el acompañante no se encuentre afiliado.

a) VIAJE RETIRO/JUBILACION.-

b) PRIMERAS NUPCIAS.-

c) BODAS DE ORO CON LA INSTITUCION.-

El resto de los afiliados a la Superintendencia, podrán realizar reservas de turismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En “temporada baja”; siempre. Pudiendo efectuar la reserva bajo lo prescripto en el art. 3 inc “C”.-
- En “cualquier temporada”; siempre que se trataran de reservas ajenas a los Hoteles Polbaires; pudiendo efectuar la misma bajo lo prescripto el art. 3 inc. “C”.-

- En “temporada alta”, podrán reservar hasta **15 días** antes del viaje, sujeto a la disponibilidad de cada Hotel Polbaires; teniendo prevalencia el personal policial por sobre el resto de los afiliados.-

ARTICULO 6. La Dirección de Turismo o su defecto las distintas Delegaciones entregarán los vouchers una semana antes de la fecha programada para el viaje.-

CAPITULO II.

VIAJES DE BENEFICIOS.

Sección I. PARTE GENERAL

ARTICULO 7. Serán considerados como viaje de beneficios aquellos que otorgará esta Superintendencia teniendo en consideración circunstancias particulares de los afiliados.

ARTICULO 8. Estos viajes consistirán en (07) noches de alojamiento, con media pensión y traslados en bus o en caso de optar trasladarse por medios propios corresponderá tramitar el reintegro hasta la suma equivalente a los pasajes en bus, ida y vuelta, a la ciudad de San Carlos de Bariloche, con servicio ejecutivo. El otorgamiento de excursiones queda supeditado al destino seleccionado y al importe del beneficio afectado, en los casos de los viajes que se realicen fuera de los Hoteles Polbaires.-

ARTICULO 9. Los presentes viajes de beneficios son intransferibles y solo podrán ser usufructuados por los beneficiarios de los mismos y en ningún caso se otorgará dinero a cambio del viaje, ni vouchers de comida como así tampoco excursiones que no se utilicen.

ARTICULO 10. A los fines de proceder al reintegro mencionado en el artículo precedente el afiliado deberá presentar nota de solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- 1- TRANSPORTE EN VEHICULO PARTICULAR: Factura original de combustibles y peajes. Solo se contemplarán los gastos realizados en trayectos acordes al recorrido de ida y vuelta al destino elegido. No se contemplarán gastos generados en circuitos ajenos al mismo ni en países limítrofes.
- 2- TRANSPORTE AÉREO: factura de compra y tarjeta de embarque de cada vuelo.
- 3- TRANSPORTE EN BUS: Pasaje con factura de compra conforme a las normas generales de la AFIP por cada trayecto realizado.

En todos los casos la factura debe ser del tipo B o C, conforme normas vigentes de AFIP.-

ARTICULO 11. Los destinos serán a opción del afiliado titular, a cualquier punto de la República Argentina o bien optar por cualquiera de los hoteles propiedad de esta Superintendencia. En los casos en que estos últimos no sean los seleccionados para el viaje de beneficio, el monto a reconocer será el equivalente al valor del viaje al Hotel Polbaires I de San Carlos de Bariloche incluyendo traslados en bus, excursiones y siete (7) noches de alojamiento con régimen de media pensión para dos (02) personas o según corresponda régimen de pensión completa.

ARTICULO 12. El check in y check out, serán de Lunes a Lunes respectivamente en el **Hotel Polbaires I**, de San Carlos de Bariloche durante todo el año; en tanto que en los **Hoteles Polbaires II** de Santa Teresita; **Posada Polbaires III** de Villa General Belgrano, **Hotel Polbaires IV** de Mar del Plata; **Hotel Polbaires V** de Tandil y **Complejo Polbaires VI** de Pinamar, se mantendrá el mismo régimen solo en temporada alta; pudiendo el resto del año tomar el check in, en cualquier día de la semana y hospedarse la cantidad de días que deseen.-

En el **Hotel Polbaires I**, solo en “temporada baja” y en los casos de “viajes de grupo familiar” podrán hospedarse menos días, siempre que el check-out, se realizará como máximo los días lunes.-

En caso que un mismo grupo familiar cuente con más de un afiliado titular, no podrá permanecer más de una semana, en los Hoteles Polbaires.-

ARTICULO 13. Para aquellos viajes de beneficio que corresponda pensión completa y no pueda ser otorgada en el destino solicitado, podrá peticionarse reintegro de comida, entendiendo esto como, almuerzo o cena, el cual mantendrá como límite el valor vigente del vouchers de comida de los beneficios en la ciudad de San Carlos de Bariloche al momento de efectuarse el viaje correspondiente.

En todos los casos, se debe respetar la facturación citada en el art. 10 In fine.-

ARTICULO 14. Plazo de presentación para reintegro. Los reintegros mencionados en el presente Capítulo deberán presentarse a partir de la finalización del viaje, por un plazo de quince (15) días hábiles efectuados con motivo de los viajes de beneficio.

Sección II. **PARTE ESPECIAL.**

ARTICULO 15. Los viajes de beneficio que otorgará esta Superintendencia son los siguientes:

- A) **VIAJE DE CAIDO POR ACTO DE SERVICIO.-**
- B) **VIAJE HERIDO EN ACTO DE SERVICIO.-**
- C) **VIAJE DE RETIRO/JUBILACION (art. 28 y 38 ley 13236).-**
- D) **VIAJE DE JUBILACION/RETIRO, COMO CONSECUENCIAS DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS EN ACTO DE SERVICIO.-**
- E) **VIAJE DE BODAS DE ORO CON LA INSTITUCION.-**
- F) **VIAJE DE PRIMERAS NUPCIAS.-**

ARTICULO 16. **VIAJE CAIDO POR ACTO DE SERVICIO.**

- A) Otorgamiento: Será únicamente en aquellos casos donde el afiliado titular haya fallecido en acto de servicio, siendo esto tomado **a partir del 21/03/2017** bajo **Resolución Nº 2215.2017**.
- B) Beneficiarios: el cónyuge o conviviente del fallecido, más su grupo familiar conforme lo establecido en el artículo 1 del presente reglamento.
- C) Documentación: copia certificada de Resolución Ministerial donde conste que el afiliado ha sido caído en acto de servicio, partida de matrimonio certificada y actualizada entre el peticionante y causante o documentación que acredite la convivencia entre el peticionante y el causante, y partidas correspondientes que acrediten el vínculo filial del fallecido con los integrantes del grupo familiar.
- D) En el presente viaje de beneficio posee 5 años para ser usufructuado, contando a partir de la fecha del fallecimiento.-
- E) El viaje incluirá régimen de pensión completa para cada uno de los beneficiarios.

ARTICULO 17. **VIAJE HERIDO EN ACTO DE SERVICIO.**

- A) Otorgamiento: Será únicamente en aquellos casos donde el afiliado titular haya sido herido en acto de servicio, debiendo ser las heridas de carácter graves o gravísimas, las cuales deberán contar con la correspondiente acreditación médico legal. Tal circunstancia deberá ser acreditada a través de:
 - 1) Resolución Ministerial.-
 - 2) En caso de no contar con Resolución; Actuaciones sumarias, a llevarse a cabo a través de la Dirección de Control y Gestión de esta Superintendencia, en forma razonablemente expedita y elevada a tratamiento del Consejo Ejecutivo para su resolución.
- B) Beneficiarios: el afiliado titular, su cónyuge o conviviente, más su grupo familiar conforme lo establecido en el artículo 1 del presente reglamento.
- C) Documentación: certificado médico y psicológico que acredite que el personal herido se encuentra en condiciones de viajar, partida de matrimonio certificada y actualizada entre el peticionante y causante o documentación que acredite la

convivencia entre el peticionante y el causante, y partidas correspondientes que acrediten el vínculo filial con los integrantes del grupo familiar.

D) En el presente viaje de beneficio posee 5 años para ser usufructuado, contando el plazo, a partir de la fecha del hecho.-

E) El viaje incluirá régimen de pensión completa para cada uno de los beneficiarios.

F) Se otorgará por única vez en relación al mismo hecho.

G) Respetando la naturaleza del presente viaje de beneficio, se podrá usufructuar para aquellos hechos que fueran ocurridos con posterioridad al año 2016.

ARTICULO 18. VIAJE DE JUBILACION/RETIRO, COMO CONSECUENCIAS DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS EN ACTO DE SERVICIO.

A) Otorgamiento: Será únicamente para aquellos casos donde el afiliado titular haya sido herido en acto de servicio y por éstas haya pasado a situación de jubilación o retiro, debiendo ser el porcentaje de la misma consecuencia en su totalidad de las heridas sufridas en el hecho declarado por acto de servicio por Resolución Ministerial. Además deberá acreditarse los aportes personales a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones por el término de veinte (20) años y el transcurso de un término no menor a dos (02) años entre el usufructo del VIAJE HERIDO EN ACTO DE SERVICIO y el presente beneficio.-

B) Beneficiarios: el afiliado titular y un acompañante a su elección.

C) Documentación: certificado de revista expedido por el Ministerio de Seguridad o por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

D) En el presente viaje de beneficio no existe plazo alguno para usufructuarlo.

E) El viaje incluirá régimen de media pensión para cada uno de los beneficiarios.

F) En caso de realizar el presente viaje, el afiliado quedará excluido de realizar el viaje de retiro.

ARTICULO 19. VIAJE DE RETIRO/JUBILACION (art. 28 y 38 ley 13236).-

A) Otorgamiento: Será únicamente para aquellos casos donde el afiliado titular acredite su situación de retiro/jubilación con veinticinco (25) años o más de servicio efectivo en la repartición, conforme prescripciones establecidas en los arts. 28 y 38 de la ley 13236 que establece que el régimen previsional del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, ejercido por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones.-

B) Beneficiarios: el afiliado titular y un acompañante a su elección.

- C) Documentación: certificado de revista expedido por el Ministerio de Seguridad o por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; donde conste ser "móvil ordinario y/o voluntario".-
- D) Certificación de los años de servicios ininterrumpidos, expedidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de esta Policía.
- E) El presente viaje de beneficio no existe plazo alguno para usufructuarlo, debiendo estar afiliado a la superintendencia al momento del viaje.-
- F) El viaje incluirá régimen de media pensión para cada uno de los beneficiarios.

ARTICULO 20. VIAJE DE BODAS DE ORO CON LA INSTITUCION.

- A) Otorgamiento: Será únicamente en aquellos casos en que el afiliado cumpliera cincuenta (50) años de antigüedad con la Institución
- B) Beneficiarios: el afiliado y un acompañante a su elección.
- C) Documentación: certificado expedido por la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires donde surjan los aportes ininterrumpidos a Servicios Sociales, por los cincuenta (50) años.
- D) En el presente viaje de beneficio no existe plazo alguno para usufructuarlo.
- E) El viaje incluirá régimen de pensión completa para cada uno de los beneficiarios.

ARTICULO 21. VIAJE DE PRIMERAS NUPCIAS.-

- A) Otorgamiento: Será únicamente en aquellos casos en que el afiliado contraiga matrimonio conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de Nación. Se otorgará por única vez respecto a los mismos contrayentes.-
- B) Si alguno de los contrayentes ya usufructuó el viaje y contraen nuevas nupcias no podrán acceder nuevamente al presente beneficio.-
- C) Beneficiarios: el afiliado titular y su cónyuge o conviviente.-
- D) Documentación: certificado de matrimonio o bien certificado de turno otorgado por el Registro Nacional de las Personas. El Certificado de Matrimonio o de unión convivencial deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días corridos, de efectuado el regreso del viaje. A estos efectos el afiliado titular deberá dar su conformidad mediante la suscripción de una declaración jurada a los fines de que en caso de incumplimiento de este inciso se proceda por la División Préstamos a efectuar el descuento correspondiente por el viaje realizado, perdiendo el viaje el carácter de beneficio.
- E) Reserva: a los fines del presente viaje y a efectos de tramitar la reserva correspondiente el afiliado deberá presentar original de la solicitud de fecha ante el Registro de las Personas o bien copia del Certificado de Matrimonio.-

F) El presente viaje de beneficio podrá ser utilizado hasta tres (03) años posteriores contados a partir de la fecha de enlace. Pasado dicho plazo se perderá el derecho a utilizarlo.

G) El viaje incluirá régimen de media pensión para los beneficiarios, correspondiendo en aquellos supuestos donde ambos contrayentes “sean afiliados titulares” a esta Superintendencia, régimen de pensión completa.

H) Los afiliados a este coseguro que no fueran policías podrán usufructuar de este beneficio escogiendo cualquier destino ofrecido por la Dirección de Turismo, teniendo como mínimo 12 meses de aportes a la Superintendencia.-

Respecto de los Hoteles Polbaires, podrán hospedarse estando sujeto a las disposiciones establecidas en el Art. 5 del presente Reglamento.

CAPITULO III.

VIAJES DE GRUPO FAMILIAR

Sección I. PARTE GENERAL

ARTICULO 22. Los presentes viajes se caracterizan por la contratación de viajes, paquetes y servicios turísticos que realizará el afiliado titular ante la Dirección de Turismo, y las respectivas delegaciones asumiendo a su cargo el valor monetario que arroje la realización del mismo.

ARTICULO 23. Invitado: A efectos del presente capítulo se entiende por invitado a todo tercero que no tenga vinculación con esta Superintendencia.

ARTICULO 24. “Invitados: el afiliado titular podrá gestionar una reserva, para alojarse con invitados en los hoteles propiedad de esta Superintendencia, en los siguientes casos:

POLBAIRES I. Temporada alta: hasta un invitado.-

Temporada baja: hasta dos invitados.-

POLBAIRES II. Temporada alta: hasta un invitado.-

Temporada baja: los invitados que desee.-

POLBAIRES III. Temporada alta: los invitados que desee, siempre que se ocupe una misma habitación.-

Temporada baja: los invitados que desee.-

POLBAIRES IV. Temporada Alta: hasta un invitado.-

Temporada Baja: los invitados que desee.-

POLBAIRES V. Temporada Alta y baja: Los invitados que desee siempre que ocupen la misma cabaña.-

POLBAIRES VI. Temporada Alta y baja: Los invitados que desee siempre que ocupen el mismo departamento.-

Si por alguna circunstancia, el afiliado titular solicita una reserva fuera de lo normado en el presente artículo, será evaluado por el Director de Turismo teniendo en consideración, la particularidad de la reserva; si se trata del mismo grupo familiar, como así también el destino elegido. A su consideración dará injerencia al Consejo Ejecutivo de esta Superintendencia.-

El afiliado titular, que escoja cualquier destino ajeno a los Hoteles Polbaires, podrá gestionar la reserva con la cantidad de invitados que desee.-

ARTICULO 25. Financiación: la contratación de viajes bajo las condiciones del presente capítulo podrán ser financiadas en su totalidad, ad referéndum del importe a afectar del afiliado titular, el cual surgirá de su propio recibo de haberes o bien por la División de Préstamos dependiente de la Dirección de Administración”.-

Sección II. **PARTE ESPECIAL.**

ARTICULO 26. **VIAJE GRUPO FAMILIAR.**

A) Destinos: a cualquier punto donde opere la Dirección de Turismo, dentro del ámbito Nacional.

B) Beneficiarios: el afiliado titular, grupo familiar e invitados en los casos que pudiere corresponder.

ARTICULO 27. Apruébese como signo gráfico institucional de la **DIRECCION DE TURISMO** el siguiente logotipo.



ARTICULO 28. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, quedará sin efecto todo lo dispuesto en Resoluciones anteriores. Cualquier modificación en el futuro, del presente, se deberá efectuar, en la órbita del Consejo Ejecutivo de la Superintendencia dejándose expresa constancia de sus modificaciones en el texto del presente.

La Modificaciones del presente Reglamento, fue aprobado mediante **Resolución N° 1232.2020**, bajo el expediente **DSSP 72382.2020.0**, de fecha 20/05/2020.-